REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2186
RADICADO N°. 2021-00081-00

Solicita el apoderado del demandado Carlos Arturo Ríos Ciro, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de su poderdante, como es el embargo y secuestro del vehículo taxi de placas STB929 (anexo 10 C02MedidasCautelares).

Teniéndose en cuenta que el memorialista presentó prueba testimonial extraprocesal con la cual corrobora que es el señor Ríos Ciro quien asume las obligaciones, sustento, y manutención integral de su familia, se accederá a lo pedido.

Tiene su base en lo dicho, respecto de los bienes inembargables, en el numeral 11. del artículo 594 del Código General del Proceso, el cual reza: *"El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor."*. Subrayas ajenas al texto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO del embargo del vehículo tipo taxi de placas STB-829. Para lo anterior se remitirá copia de la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

2.- Sin lugar a ordenarse el levantamiento de la medida de secuestro toda vez que la misma no se ha perfeccionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a6214d2705b39cd19efb4966e710b230dce13ead4c4b88e09426f0976e64e9**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica